

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultalineamientoselectronicosai@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 14 de junio al 6 de agosto de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Mariana Palacios Díaz, Directora de Procedimientos Especiales, correo electrónico: mariana.palacios@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4588, y Luis Alberto Padilla Galicia, Director de Investigación 3, correo electrónico: luis.padilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2074.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Lucía de los Ángeles Ojeda Cárdenas José Ángel Santiago Ábrego Alejandra Magaña Cruz Felipe García Cuevas Bruno Puerto Salazar Diego Barragán Roche
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Autoridad Investigadora, son los siguientes: • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Autoridad Investigadora, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT, a través de la Autoridad Investigadora, serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Autoridad Investigadora, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT, a través de la Autoridad Investigadora.*
- B. *Hacer llegar al IFT, a través de la Autoridad Investigadora, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Autoridad Investigadora no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.

Última actualización: (08/06/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 2. Ámbito de aplicación Las siguientes investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto serán sustanciados por medios electrónicos, conforme a los presentes Lineamientos: I. Tramitación de denuncias sobre prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme a los artículos 66 a 71 de la LFCE;	SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de que, tanto el agente económico como la autoridad que se encuentren participando en las investigaciones, procedimientos y trámites establecidos en el presente artículo, tengan la facultad de elegir si desean someterse a la tramitación electrónica de los mismos (o ciertas etapas de éstos) o, en su caso, llevar a cabo su tramitación por medios tradicionales. Al respecto, se señala que las Disposiciones Regulatorias Sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

II. Investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme los artículos 71 a 79 de la LFCE; III. Investigaciones para determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y libre concurrencia conforme al artículo 94, fracciones I a III, de la LFCE; IV. Tramitación de solicitudes de investigación conforme al artículo 96 de la LFCE; V. Investigaciones para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos conforme al artículo 96, fracciones I a V, de la LFCE; VI. Investigaciones conforme al Artículo Noveno Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; VII. Procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas contemplados en los artículos 100 a 102 de la LFCE; VIII. Procedimiento de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Autoridad Investigadora del Instituto, conforme al artículo 110 de la LFCE, y IX. Incidentes cuya tramitación sea competencia de la Autoridad Investigadora del Instituto en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.	Federal de Competencia Económica (“Comisión o “COFECE”) emitidas por la autoridad de competencia homologa de ese Instituto (las “DRUMES”) ya contemplan esa libertad de decisión para los Agentes Económicos y autoridades públicas.² Incluso, en el Anteproyecto de Modificaciones a las DRUMES publicado el día 30 de junio de 2021 (“Proyecto de Modificaciones a las DRUMES”, contempla la posibilidad de que los Agentes económicos y autoridades públicas determinen las actuaciones específicas dentro de un procedimiento, que desean sean tramitadas por medios electrónicos, permaneciendo la tramitación del resto por medios tradicionales.³
--	--

² Artículo 12 de las DRUMES: “En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona **decida usar el SITEC**, deberá manifestar de manera expresa **su voluntad para hacer uso del sistema** al inicio del trámite o procedimiento. Para tal efecto, podrá: [...] [Énfasis añadido]”

³ Artículo 12 del Anteproyecto de Modificaciones a las DRUMES: “En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar Medios electrónicos, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso de estos. Para tal efecto, deberá: [...] III. **Si el uso se solicita para determinados tramites o diligencias dentro de los procedimientos tramitados por la vía tradicional, señalar si optan por utilizar Medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el procedimiento correspondiente**, manifestando expresamente su voluntad en cualquier momento, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión o la OPE, en el que deberán proporcionar una Dirección de correo electrónico para, en su caso, recibir notificaciones o alertas. [...] [Énfasis añadido]

Estos Lineamientos no serán aplicables al procedimiento establecido en el artículo 103 de la LFCE. Los agentes económicos, las autoridades públicas en términos de lo dispuesto en estos Lineamientos y todas aquellas personas que promuevan ante la Autoridad Investigadora del Instituto dentro de las investigaciones, procedimientos y trámites señalados en el primer párrafo de este artículo, se encuentran obligados a observar lo dispuesto en estos Lineamientos.	
Artículo 5. Autoridades públicas y medios tradicionales Respecto a las autoridades públicas, el desahogo de las investigaciones, procedimientos y trámites ante la Autoridad Investigadora se realizará por medios electrónicos conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos. A solicitud de las autoridades públicas en casos debidamente justificados, a juicio de la Autoridad Investigadora, se podrá hacer uso de medios tradicionales.	Con relación a los comentarios anteriores, SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de que no solo las autoridades públicas puedan desahogar las investigaciones, procedimientos y trámites por medios tradicionales sino que esta posibilidad también esté disponible para los Agentes Económicos y ésta no esté sujeta al juicio de la Autoridad Investigadora sino a la voluntad de los Agentes Públicos y autoridades públicas. Específicamente, hay situaciones por las que los agentes económicos pueden no optar por registrarse en el Sistema Electrónico y desahogar información con el apoyo de la consultoría legal que contraten –sin que ella cuente con el instrumento para representar legalmente al agente económico– o bien, simplemente opten por emplear medios tradicionales por el tipo y peso de información manejada o los protocolos de seguridad que tengan al interior.
Artículo 6. Obligaciones Son obligaciones de los agentes económicos, autoridades públicas y demás personas que promuevan ante la Autoridad Investigadora, las siguientes: I. Registrarse en el Sistema electrónico en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41 de los presentes Lineamientos; II. Contar con Firma Electrónica Avanzada vigente, y III. Proporcionar una dirección válida de correo electrónico	Asimismo, existen agentes económicos que pueden no contar con la Firma Electrónica Avanzada. Por las razones anteriores, se sugiere considerar que el uso de medios electrónicos sea optativo para los agentes económicos por expediente e, incluso, por tipo de diligencia.
Artículo 10. Promociones presentadas fuera del Sistema electrónico La información y documentos que ingresen por una vía distinta al Sistema electrónico, se tendrán por no presentados.	Con relación a los comentarios anteriormente señalados, SAI somete a consideración del IFT incluir una fracción III en la que se establezca también aquellos casos en los que el Agente Económico o la autoridad pública no hayan manifestado su voluntad de someterse a la tramitación del procedimiento por medios electrónicos.

Se exceptúa de lo anterior los siguientes casos: I. Cuando la Autoridad Investigadora: a) Lo requiera para llevar a cabo la diligencia de cotejo del instrumento público con el que se pretenda acreditar personalidad; b) Lo requiera para comprobar la existencia de documentos originales que hayan sido presentados como documentos digitalizados, o de aquéllos que el agente económico haya hecho referencia en diversa información presentada, y c) Así lo determine por estimarlo procedente. II. En caso de fallas técnicas, siempre y cuando la información y documentos se presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos.	
Artículo 19.- Recepción de promociones en días u horas inhábiles Las promociones electrónicas presentadas en días u horas inhábiles se tendrán por recibidas al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.	Se sugiere aclarar que, en el caso de presentación de promociones, se entenderán hábiles las veinticuatro horas de los días hábiles.
Artículo 23. Constancia de notificación electrónica El Sistema electrónico generará la constancia de notificación electrónica en los siguientes supuestos: I. En el momento en que el promovente se dé por notificado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, y II. Al vencimiento del plazo para darse por notificado, si el promovente no se dio por notificado dentro de este. Una vez generada, la constancia de notificación electrónica estará disponible en el Sistema electrónico y será integrada al expediente electrónico correspondiente. La constancia de notificación electrónica producirá los mismos efectos que las cédulas de notificación personal y notificación por instructivo.	Se sugiere considerar que se publique en las listas de notificación del Instituto un extracto del acuerdo con independencia de si se notifica electrónicamente.

Artículo 24. Requisitos de la constancia de notificación electrónica La constancia de notificación electrónica deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: I. El nombre, denominación o razón social del agente económico o autoridad pública que deba recibir la notificación; II. El número de expediente electrónico en que se actúa; III. El nombre de la autoridad que emitió la actuación electrónica; IV. La mención de la actuación que se notifica; V. El nombre del usuario que se dio por notificado; VI. La fecha y hora de emisión de la actuación electrónica a través del Sistema electrónico, y VII. La fecha y hora en la que se tuvo por notificada la actuación electrónica.	Además de lo establecido en el presente artículo para la constancia de notificación electrónica, SAI somete a consideración de ese Instituto la adición de un artículo en donde se establezcan los elementos mínimos que deberá contener la propia notificación electrónica, considerando los elementos establecidos en el artículo 173 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la inclusión del fundamento legal de la notificación.
Artículo 47.- Fallas técnicas Cuando se presente alguna falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico, se continuará con las investigaciones, procedimientos y trámites conforme a lo siguiente: I. Los promoventes podrán enviar promociones a la dirección de correo electrónico de la Autoridad Investigadora que se señale para tal efecto en el Sistema electrónico. Para ello, el promovente deberá enviar lo siguiente: a) Los documentos electrónicos que deban presentar ante la Autoridad Investigadora, y b) Las impresiones de pantalla en las que sea visible la falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico, la hora y la fecha en la que se presentó o se presentaron las fallas técnicas, así	SAI somete a consideración de ese Instituto la posibilidad de: • Respecto de la fracción I, que exista la posibilidad de que el promovente presente promociones de forma tradicional en caso de que existan fallas técnicas, pues muchas veces la información a presentar excede la capacidad que puede enviarse por correo electrónico. • modificar el plazo para reportar la falla técnica del día en que se tenga conocimiento de ésta al día siguiente del que se tenga conocimiento de la falla. Esto, con el fin de dar una mayor flexibilidad al promovente en caso de que existieran hechos que le impidieran notificar la falla en ese mismo momento.

como una breve explicación de la problemática presentada. Cuando la Autoridad Investigadora reciba la información señalada en los incisos anteriores, se enviará un correo electrónico institucional el cual será el acuse de recepción electrónico. Todos los documentos electrónicos que la Autoridad Investigadora reciba por correo electrónico se entenderán auténticos y atribuibles a los promoventes que los enviaron. II. Para darse por notificado de alguna actuación de la Autoridad Investigadora, el promovente deberá reportar la falla técnica en el momento en que tenga conocimiento de la misma a la dirección de correo electrónico de la Autoridad Investigadora que se señale para tal efecto. Para ello, el promovente deberá adjuntar las impresiones de pantalla en las que sea visible la falla en el funcionamiento del Sistema electrónico e indicar la hora y la fecha en la que se presentó, así como una breve explicación de la problemática presentada. [...]	
--	--

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
N/A

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.